Finons afectadas por la construcción de cuble valvén

Pines número 4. Denominada Pastinal de Riesco, Propietario: Federico Rodríguez Pernándes. Lindaros: Morte, Adomina Martines; Sur. Manuel Arias Gonzáles; Este, José María Alvares; Coste, José Rodríguez Gonzáles. Superficie total: 4.400 metros cuadrados. Superficie a exprepiar: 180 metros cuadrados.

Pinoa número 5. Denominada pastisal de Rioseso. Propletario: Adomina Martínes Martínes, Lindgros: Norte y Espe, Jesus Rodrígues Allende; Eur y Ceste, Pederico Rodrígues. Suporficie total: 1,110 metros cuadrados. Superficie a expropiar:

porficis tobal: 1.110 metros cuadrados. Superficio a expropiar: 310 metros suadrados.

Finca número 9. Denominada Roza de Ricesco, Propietario: Herederos de Jesús Rodrígues Allenda, Linderos: Morte, César Martines; Sur, Adomina Martines; Este, Jamis Rodrígues A.; Costa, Pederico Rodrígues, Superficio total: 1.460 metros cuadrados. Superficio a expropiar: 1.130 metros quadrados.

Finca número 10. Denominada Rosa de Ricesco. Propietario: Adomina Martines Martines, Linderos: Norte, César Martines; Sur, Pederico Rodrígues; Este y Costa, Jamis Rodrígues; Sur, Pederico Rodrígues; Este y Costa, Jamis Rodrígues; Sur, Pederico cotal: 785 metros cuadrados. Superficio a expropiar: 785 metros cuadrados.

Fincas afectadas por la construcción de transversal general

Fines número 1. Denominada términos braves y comunes del pushlo de Carballo. Propietario: remitirse a los propietarios de la fines número 1 de los afestados por la construcción de pista de transporte. Linderos: Norte y Este, construcción de pista de transporte. Linderos: Norte y Este, construcción misma; Sur, José Martinas Marron y ciros; Caste, Manuel Aumente Florez y otros. Superficie total, se desconces. Emperticle a expropiar: 56,019 metros cuadrados.

Fines número 2. Denominada Rosa Peña del Aguila o de Ricesco. Propietario: José Martinas Marron y esposa. Linderos: Norte, Manuel Arias Gonnáles; Eur y Este, comunal de Carballo; Coste, José Maria Alvares M. Empericia josal, se desconce. Superficie a expropiar: 7.190 metros quadrados.

Fines número 2. Denominada Rosa de la Lagartina o de Rioseco. Propietario: Esrederos de Manuel Arias Mallo. Linderos: Norte y Este, comunal de Carballo; Sur, José Martinez M.; Ceste, Consuelo Rodriguez C. Superficie total: 3.850 metros cuadrados.

Fines número 3. Denominada Rosa de Rioseco e Paña del Pinca número 1. Denominada términos braves y comunes

drados.

Fines número 3. Denominada Rosa de Rioseco o Paña del Aguila. Propietario: José Maria Alvarez Manásces. Linderos: Norte, Jesús Rodríguez A.; Sur y Oeste, José Martines M.; Este, Federico Rodríguez F. Superficie total: 5.500 matros suadrados. Superficie a expropiar: 1.100 metros cuadrados.

Finea número 6. Denominada pastizal de Rioseco. Propietarios: Riecederos de Jesús Rodríguez Allenda. Linderos: Norte, Antonio Linde; Sur, José Maria Alvarez M.; Esta, Mannel Arias Gonzáles: Deste, Adonina Martínes. Superficie total: 1.20 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.600 metros cuadrados. Finea número 7. Denominada pastizal de Rioseco. Propietarios: Viotoria Conzáles Rodríguez y Antonio Linde Rubiero. Linderos: Norte, Consulio Rodríguez C.; Sur y Oeste, Jesús Rodríguez A.; Este, Manuel Arias Cionaáles. Superficie total: 1.500 metros cuadrados. cuedrados.

Finos número 8. Denominada Roza de la Lagartina o de Rioseco. Propietaria: Consuelo Collar Rodrigues. Linderos: Norte, comunal Carballo; Sur, Antonio Linde; Este, Manuel Arlas; Oeste, César Martinez, Superficie total: 3,250 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1,430 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento. Oviedo, 15 de febrero de 1968.—El Jefe de la Sección de Minas....858-6.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se mo-difica el párrafo primero del artículo 30 del Regla-mento de 28 de junio de 1947, por el que se rige la Mutualidad general de Funcionarios.

Iimo, Sr.: Vista la propuesta que formula el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio sobre modificación del parrafo primero del ar-ticulo 30 del Reglamento de 26 de junio de 1647, por el cual se rige dicha Institución, este Ministerio ha tenido a bien disporter. disponer:

A partir de esta fecha el párrafo primero del artículo 30 que

dará redactado en los siguientes términos:

sArt, 30. Tan pronto se tenga conocimiento del fellecimiento de un mutualista que estuviera al cerriente en el pago de sus cuotas, por la Secretaria Ceparel se procederá a la entrega inmediata, como Auxilio de Defunción, de la cantidad que el Consejo de Administración determine cada año, que está igual

para todos los asociados, con el fin de atender a los gastos derivados de aquella circunstancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1969.

DIAZ AMBRONA

Ilmo, Sr. Subsecretario, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

ORDEN de 26 de jebrero de 1968 por la que se dispone se cumpian en sus propios terminos la sen-tencia dictada por el Tribunal Supremo en el re-curso contencioso-administrativo número 6.819, interpuesto por don Antonio Rodriguez Pomares.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 5.º del Tribunal Supremo con fecha 22 de enero de 1959 centencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.819, interpuesto por den Antonio Rodrígues Pomares contra resolución de fecha 26 de mayo de 1967 sobre reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados por el recurrente desde el día 1 de septiembre de 1929, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo intespuesto por don Antonio Rodrigues Pomares contra la resolución denegatoria tácita del Ministerio de Escienda del recurso de aisada interpuesto contra resolución del Ministerio del Ministerio de Agricultura de 20 de mayo de 1967 y contra la desettimación, presenta del recurso de aisada promovido ante el Ministerio de Escienda, debemos anular y anulamos aquella resolución del manda, debemos anular y anulamos aquella resolución. hudón, declarando en su lugar que procede reconocer a efecto de trientos los servicios prestedos por el accionante desde el día uno de septiembre de mil novecientos veintinueve; sin ex-presa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1989.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.086, interpuesto por don Angel Argüelles Alonso.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 4.º del Tribunal Supremo con fecha 20 de dictembre de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.088, interpuesto por don Angel Argitelles Alonso contra resolución de fecha 30 de julio de 1963 que probó el deslinde del monte «Navayos», número 52 de los de utilidad pública de la provincia de Ovisdo, desestimando reclamación del señor Arguelles Alonso relativa a la colindancia de aquél con terrehos de la fluca «Dehesa de Torce», sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Argüelies Alonso contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de julio de mil novecientos sesents y tres, la que al aprobar el destinde del monte «Navayos», número cincuenta y dos de los de utilidad pública de la provincia de Oviedo desestimó reclamación del señor Argüelias Alonso relativa a la colindancia de squél con terrenos de la finoa «Dehesa de Torce»; sin hacer especial imposición de constan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sua propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 26 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

timo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se dispone se cumpia en sus proptos términos la sen-tencia dictada por el Tribunal Supremo en el re-curso contencioso-administrativo número 5.762, interpuesto por don Francisco Sánchez Martos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 5.º del Tribunal Supremo con fedna 12 de diciembre de 1966 sentencia firme en el securso contencioso-administrativo número 5.762, interpues-

to por don Francisco Sánchez Martos centra resolución de fecha 5 de mayo de 1967 sobre separación definitiva del Servicio del recurrente, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencio-«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Sánchez Martos
impugnando Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de
mayo de mil nevecientos sesenta y siete que desestimó en todas
sus partes el recurso de alzada por el mismo interpuesto contra
el acuerdo del Delegado nacional del Servicio del Trigo de fecha
nueve de diotembre de mil novecientos sesenta y sets, que, a
su ves, confirmó la separación definitiva del servicio del recurrente decretada en expediente disciplinario por el Secretario
nacional de dicho Servicio, debamos declarar y declaramos no
naber lugar a revocar ni anular los expresedos actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la
demanda a la Administració, y sin hacer especial declaración
respecto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpia en sus

propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

limo, Sr. Subsceretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se adoptan medidas de defensa contra el escarabajo de la patata en la provincia de Barcelona.

A fin de conseguir un elevado indice de sanidad en la zona productera de patata temprana de La Maresma, y en consideración a que una gran parte de la cosecha se destina a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se háce aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de invasión y protección, aplicando los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estados del 15), y muy especialmente en sus apartados 3, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el escarabajo de la patata, ha resuelto:

Primero.—Considerar como zona de invasión los términos municipales de San Andrés de Llavaneras, Mataró, Argentona, Cahrera de Mar, Vilasar de Mar, San Ginés de Vilasar, Celaria, San Pedro de Premiá y Premiá de Mar. Se considera como zona de protección la determinada por los términos de Caldas de Estrach, San Vicente de Montait, Arenys de Mar, Arenys de Mint, Masnóu, Mongat, Teya, Tiana, Abelia, Badalona. Orrius y Dosrius.

Segundo.—En estas dos zonas de invasión y protección se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el escarabajo de la patata (eleptinotarsa decembinata). Tercero.—Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y que deseen realizarlos voluntariamente deberán comunicario a la Jefatura Agronómica de la provincia, dentre de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

La Jefatura Agronómica, igualmente, señalara a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En caso de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan correspondente in perinteto de las demás canalanses precisares con la laciale. sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislavigente.

ción vigente.

Cuarto.—La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, con la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas y de las Hermandades locales de Labradores y Ganaderos para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y plazo señalados

sensiados.

Quinto.—La Jefatura Agronómica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por la Jefatura Agronómica, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Canadaros. naderos.

Sexto.—La ejecución de los tratamientos encomendados a la Camara Oficial Sindical Agraria podrá hacerse por ésta, mediante la contratación, por concurso, de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados

por la Dirección General de Agricultura y previo informe de la Jetatura Agronómica de la provincia.

Séptimo.—Los tratamientos obligatorios para la campada del año actual se auxiliarán por el Servicio de Plagas del Campo de la Dirección General de Agricultura con el cincuenta por ciente de los gastes totales del tratamiento, con independencia de los correspondientes a la dirección e inspección facultativa, que serán también sufragados por el Servicio de Plagas.

Ociavo.—Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, la Cámera Ordeta Sindical Agraria, como Organismo oficialmente encargado de esa lucha en la referida provincia, podrá recurtir al procedimiento de aprenio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Jefatura Agronómica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

Noveno.—Queda autorizada la Jefatura Agronómica para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Le que dige a V. S. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1969.—El Director general, Ramón

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganaderia por la que se otorga el título de cianaderia diplomadas a la explotación genedera de «S. A. M. A. C., S. A.», situada en la «Explotación Condado», sita en el kilómetro 1 de la curretera de Puente Villarante a Boñar, en la provincia de

A solicitud de la Empresa «S. A. M. A. C., S. A.», para que le fusse concedido el título de «Ganaderia diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de las razas charge whites y elendraces, situada en la finos denominada «Emplotación Condado», sita en el kilómetro 1 de la carretera de Fuente Villarante a Boñar, en la provincia de León; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que detarminan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del expelentisimo señar Ministro de este Departamento, con fecha 7 de los corrientes, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganaderia diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Profilaxis e Higiene Pecuaria, José Laus Gerda Ferrero.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de León.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de febrero de 1969 por la que se concede a «Siemens Industria Eléctrica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de dicerses materias primas por exportaciones previaments realizadas de maquinaria eléctrica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-diente promovido por la Empresa elimens, Industria Eléctrica. Sociedad Anónimas, solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de maquinaria

eléctrica, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma esiemens, Industria Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Cornellá (Barcelona), calle Luis Muntadas, 4, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de motores y generadores eléctricos, transformadores de potencia, contactores de aire, contadores eléctricos y accesorios de esta maquinaria (partidas arancelarias 85.01, 85.19 y 90.26, respectivamente).

Las materias primas a importar serán: Se concede a la firma eliemens, Industria Eléctrica, So-

Chapa magnética (partidas arancelarias 73.15.B.L.f.1.a y 73.13.A.3), chapa de hierro (partida arancelaria 73.12.B.1.a.b.c.), cobre redondo y plano (partidas arancelarias 74.88.A.1 y 74.84.A.1), hilo de cobre esmaltado (partida arancelaria 53.23.B.1.), acceso